



Castilla-La Mancha

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo.*

Se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de consumo, sanidad y seguridad industrial para dictar disposiciones complementarias en desarrollo de lo que dispone este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.